



## ACUERDO COMPLEMENTARIO CONVENIO MARCO ID N° 2239-3-LP15/GC 43259

N° INT. GVG-0670-0-2018

En Santiago, a 24 de diciembre de 2018, entre **DELOITTE SERVICIOS PROFESIONALES LTDA.**, RUT N° 77.841.030-3, representada por don **RICARDO BRIGGS LUQUE**, cédula nacional de identidad N° 9.347.653-0, ambos domiciliados en calle Rosario Norte N° 407, Piso 16, comuna de Las Condes, en adelante “la empresa”, por una parte; y por la otra, **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ**, RUT N° 70.574.900-0, representada por su Director Ejecutivo, don **JOSÉ MANUEL READY SALAMÉ**, cédula nacional de identidad N° 9.393.880-1, ambos domiciliados para estos efectos en calle Alonso Ovalle N° 1180, comuna de Santiago, en adelante “Integra”, se ha convenido el siguiente acuerdo, en adelante denominado “el acuerdo” o “el acuerdo complementario”:

**PRIMERO: CONSIDERACIONES PREVIAS.** La Dirección de Tecnología de Integra convocó a una Gran Compra identificada en la Plataforma de Licitaciones de Chile Compra ([www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl)), bajo el N° 43259, denominada “**LICITACIÓN PARA CONVENIO MARCO DE PERFILES PARA EL DESARROLLO Y MANTENCIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS**”, cuyas bases de licitación se encuentran asociadas al Convenio Marco ID N° 2239-3-LP15, denominado “**PERFILES DE DESARROLLO Y MANTENCIÓN DE SISTEMAS**”.

La empresa resultó adjudicada parcialmente y por éste acto declara formalmente:

- 1.- Encontrarse inscrita actualmente en CHILEPROVEEDORES;
- 2.- Que no se encuentra en ninguna de las inhabilidades contempladas en los incisos 1 y 6 del artículo 4 de la Ley N° 19.886, Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; y
- 3.- Que no ha sido condenada en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho.

**SEGUNDO: OBJETO DEL ACUERDO.** El presente acuerdo, tiene por objeto contratar el servicio de disposición de perfiles para el desarrollo y mantención del sistema SAP ERP y HCM de Fundación Integra.

Todo lo anterior debe realizarse conforme a los requisitos, requerimientos, características, calidades y demás especificaciones detalladas en la “**INTENCIÓN DE COMPRA N° 05**”, incluyendo además todos los documentos contenidos en el **CONVENIO MARCO ID N° 2239-3-LP15**, Bases, Términos de Referencia y todo otro documento perteneciente a dicho instrumento. Los mencionados documentos se entienden formar parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales, dotándolos las partes de plena validez y exigibilidad; obligándose no sólo a lo contenido en el presente acuerdo, sino que a todo lo dispuesto en los documentos indicados.

**TERCERO: DETALLES DE LOS SERVICIOS.** El detalle del servicio que la empresa deberá prestar, en cuanto a las especificaciones, servicios, coberturas, anexos y demás componentes especiales atinentes a la adquisición de bienes o a cualquier otro elemento de la esencia, de la naturaleza o

LORENTO GALVEZ  
FISCAL  
DELOITTE



accidental del acuerdo, y el de las obligaciones de las partes, es el establecido en el proceso **CONVENIO MARCO ID N° 2239-3-LP15**. Estos documentos, conjuntamente con la **INTENCIÓN DE COMPRA N° 05**, las Bases del convenio marco descrito, y los requerimientos de Integra constituyen elementos esenciales del contrato, por lo que su incumplimiento acarreará *ipso facto* la resolución del mismo, en los términos estipulados en el artículo 1489 del Código Civil; y se entienden formar parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales, teniendo por tanto, plena validez y exigibilidad.

**CUARTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total que Integra deberá pagar a la empresa es la suma de UF 4536.- (**cuatro mil quinientos treinta y seis unidades de fomento**), IVA incluido, de acuerdo al detalle de la **ORDEN DE COMPRA N° 593951-752-CM18** y la **INTENCIÓN DE COMPRA N° 05**, individualizados en el presente instrumento.

Los pagos se efectuarán en pesos chilenos, dentro de los treinta días siguientes a la entrega conforme de la respectiva factura, previa recepción conforme del Director de Tecnología de Fundación Integra o quien esta designe.

Integra tendrá un plazo de ocho días contados desde la recepción de la factura respectiva o el documento que válidamente de cuenta del saldo a su favor para confirmar u objetar su contenido.

**QUINTO: VIGENCIA.** El presente acuerdo comenzará a regir el **1 DE ENERO DE 2019** y terminará el **31 DE DICIEMBRE DE 2019**, plazo dentro del cual la empresa deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones asumidas en virtud del acuerdo, salvo aquellas que por su naturaleza sobrevienen al plazo de vigencia establecido.

**SEXTO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.** La empresa hace entrega, en este acto, de una boleta de garantía bancaria, un certificado de fianza a la vista, un vale vista o un depósito a la vista irrevocable, correspondiente al **5%** del valor del presente acuerdo complementario, con una vigencia a lo menos de 60 días hábiles posteriores, al término del presente acuerdo complementario, con estricta sujeción a lo indicado en Intención de Compra. Esta garantía mantendrá su vigencia desde la firma del presente acuerdo hasta, al menos, el **29 DE FEBRERO DE 2020**.

El término anticipado del acuerdo complementario por causas imputables al oferente seleccionado o en caso de incumplimiento de las obligaciones que impone el presente acuerdo complementario, facultarán a Integra para hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, sin perjuicio del ejercicio de las correspondientes acciones civiles o penales que pudieran ejercerse en contra de la empresa; en especial, ante eventuales daños y perjuicios generados en su contra.

**SÉPTIMO: MULTAS.** La empresa podrá ser sancionada por Integra con el pago de una multa por incumplimiento de hitos, entendiéndose como hito la finalización de una tarea o proceso, la entrega de un reporte, entrega de códigos, término de una funcionalidad del desarrollo, implementación del sistema, entre otros.

Se aplicará una multa de un 1% (uno por ciento) por cada día de atraso respecto del hito comprometido, con un tope de 10% (diez por ciento). Si el incumplimiento corresponde al hito final del proyecto, el tope de la multa podrá ser de hasta un 20% (veinte por ciento) del pago del último hito.

LORETA GALAZ  
FISCAL  
DEL IITE



El monto de las multas será rebajado del pago que Integra deba efectuar al oferente seleccionado en la factura y/o boleta de garantía y de no ser suficiente este monto o en caso de no existir pagos pendientes, se le cobrará directamente, debiendo ser pagada dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento.

El no pago de la multa, dentro de los plazos establecidos, facultará a Integra para ejecutar la garantía de fiel cumplimiento entregada.

Las multas se aplicarán sin perjuicio del derecho de Integra de recurrir a los Tribunales Ordinarios de Justicia a fin de hacer valer la responsabilidad de la empresa por el incumplimiento.

**OCTAVO: PROHIBICIÓN CESIÓN DE SERVICIOS CONTRATADOS Y DE SUBCONTRACCIÓN.** La empresa no podrá en ningún caso ceder o transferir parcial o totalmente el acuerdo, en cuanto a las obligaciones y derechos contraídos, o subcontratar los servicios, siendo la única responsable del cumplimiento del acuerdo. El no cumplimiento de esta obligación será causal de término inmediato del presente acuerdo y dará derecho a Integra para hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

**NOVENO: CAUSALES DE TÉRMINO ANTICIPADO DEL ACUERDO.** Sin perjuicio de lo señalado en las cláusulas anteriores, serán causales de término inmediato del presente acuerdo y habilitantes para proceder a hacer efectiva la garantía y el ejercicio de acciones legales correspondientes según el caso, las especificadas en las bases del convenio marco.

**DÉCIMO: DOMICILIO.** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia

**DÉCIMO PRIMERO: PUBLICIDAD.** El presente acuerdo se sujeta a las normas de la Ley de Transparencia.

**DÉCIMO SEGUNDO: PERSONERÍAS.** Las personerías de los firmantes no se insertan por ser conocidas de ambas partes y haberse tenido a la vista al momento de contratar.

**DÉCIMO TERCERO: EJEMPLARES DEL ACUERDO.** El presente acuerdo se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando tres en poder de Integra y una en poder de la empresa.



**RICARDO BRIGGS LUQUE**  
CEO & MANAGING PARTNER  
p.p. DELOITTE SERVICIOS PROFESIONALES  
LIMITADA



**JOSÉ MANUEL READY SALAMÉ**  
DIRECTOR EJECUTIVO  
FUNDACIÓN INTEGRA

